Último momento



PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

Resolución Nº 5839/2017

Autorízase a los organismos públicos y a los contribuyentes emisores de comprobantes fiscales respectivamente, a acceder por Internert a Web Services a efectos de obtener los datos considerados públicos que se determinan.

(3.387*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 30 de agosto de 2017

VISTO: La necesidad de los contribuyentes de acceder a datos y aplicaciones que dispone esta Dirección General Impositiva.

RESULTANDO: 1) Que la Dirección General Impositiva tiene publicado un servicio de información, de entidades registradas a través de Internet (webservices) que funciona como canal externo único y que en función de los parámetros enviados devuelve los datos solicitados, utilizando un esquema de seguridad basado en "WS-Security" que permite garantizar, a través del uso de certificados y firmas digitales, el cumplimiento de requisitos de autenticación, confidencialidad, integridad y no repudio.

II) Que por Resolución N° 941/2010 de 4 de junio de 2010 y Resolución N° 041/2014 de 9 de enero de 2014, se autorizó a los organismos públicos y a los contribuyentes emisores de comprobantes fiscales respectivamente, a consumir los servicios referidos en el numeral anterior.

CONSIDERANDO: Conveniente brindar a los contribuyentes la posibilidad de acceder en forma simplificada y eficiente a determinados datos registrales públicos, lo que permitiría a su vez mejorar la calidad de la información propia y la intercambiada con la Dirección General Impositiva y redundará en una mejora de la gestión de esta Administración Tributaria, disminuyendo tiempos y costos por solicitudes de información realizadas por los particulares;

ATENTO: A lo expuesto;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

- 1º) Los contribuyentes podrán acceder por Internet a Web Services provistos por la Dirección General Impositiva a los efectos de obtener los siguientes datos considerados públicos: Número de RUC, denominación, domicilios fiscales y certificado de vigencia anual.
- 2º) La División Informática establecerá los mecanismos, estándares y especificaciones técnicas requeridas para habilitar el acceso referido en el numeral anterior.
- 3º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese. Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

2 Resolución N° 5875/2017

Modifícase la Resolución Nº 798/2012, por la que se establecieron las condiciones que regulan el régimen de documentación mediante comprobantes fiscales electrónicos.

(3.391*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 31 de agosto de 2017

VISTO: la Resolución Nº 798/2012 de 8 de mayo de 2012.

RESULTANDO: que la norma referida estableció las condiciones que regulan el régimen de documentación mediante comprobantes fiscales electrónicos.

CONSIDERANDO: necesario efectuar algunas adecuaciones al mismo.

ATENTO: a lo expuesto;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

- 1º) Sustitúyese el primer inciso del apartado J del primer inciso del numeral 13° de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, por el siguiente:
 - "J. <u>Adenda</u>: Se incluirá en esta zona:
 - toda leyenda o constancia específica que deba incluirse en la documentación de acuerdo a lo previsto en la normativa relativa a determinadas operaciones,
 - la información relativa al receptor, cuando la misma no se consigne en la Zona Encabezado, por encontrarse la operación amparada en el secreto profesional dado que el emisor es uno de los sujetos alcanzados por los artículos 25 del Decreto Ley № 15.322 de 17 de setiembre de 1982 o 54 de la Ley № 18.627 de 2 de diciembre de 2009."
- 2º) Agrégase al apartado "Identificación del receptor", del numeral 14° de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, el siguiente inciso:
 - "En aquellos casos en que la operación esté amparada al secreto profesional por ser el emisor uno de los sujetos alcanzados por los artículos 25 del Decreto Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982 o 54 de la Ley Nº 18.627 de 2 de diciembre de 2009, la información correspondiente a la identificación del receptor podrá omitirse, debiendo consignarse la misma, en la Adenda."
- 3º) Sustitúyese el segundo inciso del apartado "Adenda" del numeral 14º de la Resolución Nº 798/2012 de 8 de mayo de 2012, por el siguiente:
 - "Las leyendas o constancias obligatorias, deberán incluirse en el referido espacio, en caracteres no inferiores a 3 mm de alto, previo a cualquier mención no obligatoria contenida en el mismo. De igual manera deberá procederse con la información correspondiente a la identificación del receptor, cuando la misma no se establezca en la Zona Encabezado, por encontrarse la operación amparada

32 Último Momento Nº 29.774 - setiembre 1º de 2017 | **Diario**Oficial

en el secreto profesional, dado que el emisor es uno de los sujetos alcanzados por los artículos 25 del Decreto Ley $N^{\rm o}$ 15.322 de 17 de setiembre de 1982 o 54 de la Ley $N^{\rm o}$ 18.627 de 2 de diciembre de 2009."

4º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese. Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.



Base de datos institucional

Una herramienta informática de gestión y administración documental para almacenar y consultar los actos administrativos de su institución, de manera rápida y simple, mediante una interfaz amigable.



impo.com.uy

Departamento Comercial

2908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336 - 333